

PARANÁ, 05 MAY 2014

VISTO:

El expte. UADER_RECTORADO S01:0004140/2013 titulado "Solicita al Consejo Superior de la U.A.D.E.R. se expida sobre cuál es el régimen o marco que regula las licencias e inasistencias del personal no docente que se encuentra designado con horas";
y

CONSIDERANDO:

Que la Unión del Personal Civil de la Nación solicitó que este Consejo Superior se expidiera sobre cuál es el régimen o marco que regula las licencias e inasistencias del personal no docente designado con horas cátedra en el ámbito de esta Universidad.

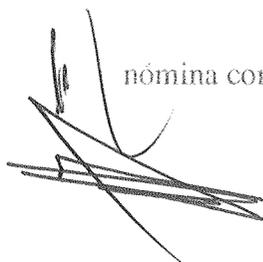
Que desde el Departamento de Administración de Personal se informó que se aplica actualmente al personal no docente designado con horas cátedra, la Ordenanza CS 052/11 "Régimen de Licencias e Inasistencias Docentes".

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos, reiterando lo ya dictaminado en otras oportunidades, acerca de que todo análisis debe partir del estudio del criterio funcional, es decir de la naturaleza de las funciones a desempeñar por el personal designado mediante la modalidad de horas cátedra. En este sentido debe tomarse en cuenta, en primer lugar, las características de las tareas, y en segundo lugar el ámbito según organigramas y pirámides funcionales en el que el agente desarrolla su actividad.

Que en virtud de lo manifestado, el Departamento de Asuntos Jurídicos, a fin de evitar situaciones de desigualdad entre el personal con cargos administrativos y aquel remunerado exclusivamente con horas cátedra, recomendó se realizara una equiparación en cuanto a la obligación de cumplir efectivamente la carga horaria, la cual debe realizarse tomando en cuenta pautas salariales.

Que asimismo resulta conveniente que dicha equiparación de estatutos abarque también los derechos y obligaciones referidos a los regímenes disciplinarios, de licencias y asistencias.

Que el Departamento Jurídico por último recomendó la elaboración de una nómina con el personal que quedaría incluida en la equiparación sugerida.



Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 24 de febrero de 2014 manifestó que comparte el criterio funcional a fin de establecer el encuadramiento en uno u otro estatuto, y recomendó el dictado de una norma que contemple la situación de los agentes remunerados exclusivamente con horas cátedra dentro del estatuto no docente.

Que el Consejo Superior en su Primera Reunión Ordinaria de 2014, realizada en Paraná el 24 de febrero de 2014, aprobó por unanimidad el despacho producido por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que el Consejo Superior en su Tercera Reunión Ordinaria de 2014, realizada en la ciudad de Concepción del Uruguay el 30 de abril de 2014, aprobó el proyecto presentado por la Secretaría Administrativa de esta Universidad, obrante a fs. 22 a 24 de los autos de referencia, con excepción del artículo 2° relativo a la ciudadanía universitaria, difiriendo la misma a un posterior tratamiento a los efectos de determinar sus alcances.

Que la competencia de este órgano para disponer sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos d) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que el marco de regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos relativo a régimen de prestación de servicios, licencias, asistencias y disposiciones disciplinarias, aprobado por Ley Provincial N° 9.755, normas modificatorias y complementarias, será de aplicación también en el ámbito de esta Universidad al personal no docente remunerado exclusivamente con horas cátedra que se encuentre comprendido en los alcances de la Resolución U.A.D.E.R. N° 1.516/12.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el régimen horario para los agentes comprendidos en el artículo precedente será de seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales para aquellas designaciones equivalentes a la categoría más baja del escalafón, es decir dieciocho (18)

ORDENANZA "CS" N° 029

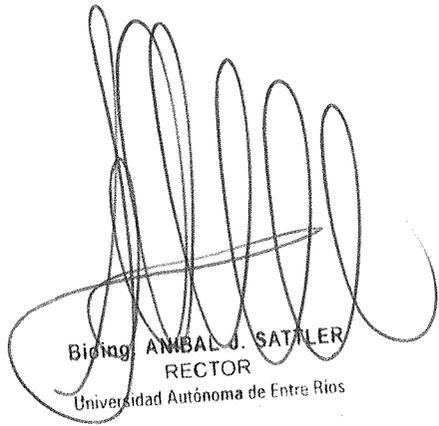
Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

horas cátedra; y proporcionalmente para designaciones en diferente número de horas cátedra.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

~~Abog. ARIEL SEBASTIAN YUST WEDER~~
~~SECRETARIO ADMINISTRATIVO~~
~~Universidad Autónoma de Entre Ríos~~


Dr. CARLOS ALFREDO BORDI
Sec Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos


Biagio AMBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos